



JUJUY

**RESOLUCION 3762/2015
MINISTERIO DE SALUD**

Acreditación de residencias de profesiones de la salud.
Adhiere a resoluciones 450/06 y 1342/07.
Del: 10/09/2015

VISTO:

Que la resolución N° 2820 -S-2015 no contempla la totalidad de los procesos de habilitación y aval para tramitar la acreditación de residencias de profesiones de la salud, se hace necesario dejar sin efecto y formular el presente acto normativo mediante el cual, se regulan las condiciones y requisitos necesarios para la actividad de formación de residentes en el marco del Sistema Provincial de Residencias de la Salud, que se implementan en establecimientos de Salud de Gestión Pública y Privada de la Provincia de Jujuy, según lo estipulado por la Ley 5568/08 y el Decreto Reglamentario N° 6997-S-2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 450/2006 del Ministerio de Salud y Ex Ambiente de la Nación crea el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del equipo de Salud;

Que, tanto el Sistema de Residencias Público y Privado requiere de Instrumento de evaluación comunes, en los que se establezcan los criterios básicos para la evaluación de la capacidad formadora;

Que la Resolución N° 1342/2007 del Ministerio de Salud de la Nación ha definido estándares comunes para la Acreditación de las Residencias, los que constituyen parámetros que orientan la mejora del Sistema de Salud;

Que, por acta de fecha 19 de marzo de 2013, el Comité Técnico del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias de Equipo de Salud, ha señalado la importancia de que las provincias cuenten con rectoría en lo que respecta a la acreditación de residencias privadas;

Que por acta de fecha 13 de marzo de 2014, el Comité Técnico del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, ha consensuado que la intervención de las provincias en el proceso de acreditación de las residencias privadas denominando aval será redefinida como “prestar conformidad al inicio del proceso de acreditación”;

Que, Ley 5568/08, en su Art. 7° y Art. 3°, 4° 5° y 6° del Decreto Reglamentario N° 6997-S-2014 prescribe los requisitos y condiciones debe reunir los Establecimientos de Salud, y Servicios donde funcionen unidades de residencias,

Que, por Resolución N° 287-SPRS-SCAS-2014 se determina los requisitos a cumplir por los Establecimientos de Salud de la provincia ante la Coordinación de Unidad de Fiscalización de Establecimientos de Salud (U.F.E.S) para la categorización de los Servicios Especializados que brindan a la Población;

Por ello y en uso de sus facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°- Dejar sin efecto la Resolución N° 2820-S-2015 conforme lo dispuesto en el exordio.

Art. 2°- Adherir a la Resolución [N° 450/06](#) del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y 1342/07 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y 1342/07 del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 3°. Aprobar el procedimiento administrativo y formulario que forman parte de la presente, como ANEXO I, que deberán cumplimentar los Establecimientos públicos o privados que actualmente dispongan o implementen a partir de la vigencia de la presente, Unidad de Residencias para obtener la habilitación para funcionar y/o aval de la Autoridad Sanitaria Provincial, para prestar conformidad al inicio del proceso de acreditación o re acreditación ante la autoridad que corresponda.

Art. 4°- La Coordinación de Planificación Estratégica de Capital Humano intervendrá en el trámite emitiendo informe técnico, en su carácter de órgano competente en el Sistema Provincial de Residencias de salud y por la Dirección Provincial de Regulación Sanitaria se emitirá la resolución de habilitación y/o aval para la acreditación o re acreditación de unidad de residencia de la especialidad que trate, cuando corresponda.

Art. 5°- Dar intervención al Consejo Técnico de Residencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 5568-08, Decreto Reglamentario N° 6997-S. 2.014 y Resolución N° 0083-DPRS-2014 con la participación de los representantes involucrados en el proceso, tanto del ámbito público como privado.

Art. 6°- Informar a la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional de la Nación de la presente norma, a los efectos que sea tenida en cuenta cuando corresponda.

Art. 7°- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las presentes a la Dirección Provincial de Regulación Sanitaria, con copia de la presente Resolución a la Secretaría de Planificación en Políticas y Regulación Sanitaria; Secretaría de Coordinación de Atención de la salud; Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección Provincial de Hospitales, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Planificación Estratégica, Análisis y Tendencias en Salud, Dirección Provincial de Regulación Sanitaria, Unidad de Fiscalización de Establecimientos Sanitarios - Coordinación de Planificación Estratégica del Capital Humano, Dirección del Sanatorio “Nuestra Señora del Rosario”, Dirección del Sanatorio y Clínica “Lavalle”, Dirección del Sanatorio “Los Lapachos”, Dirección del “Centro Oftalmológico Balmaceda”, Dirección de APPACE. Cumplido, prosiga el trámite.

Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores

ANEXO

Enlace a la presente resolución incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

